Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de setiembre de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que, toda vez que asiste razón al recurrente en lo que hace al pago del depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, corresponde dejar sin efecto la intimación de fs. 54.

Por ello, se hace lugar al pedido de revocatoria, y se deja sin efecto la intimación formulada. Notifíquese y estése al archivo ordenado a fs. 54.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria deducido por **Alicia Graciela Quaglini, actora en autos,** representada por el Dr. **Mariano Julio Aguilar, en calidad de apoderado,** con el patrocinio letrado del Dr. **Federico Roccatagliata.**